

RV: MEMORIAL PARA EL PROCESO DEL SEÑOR LUIS ANTONIO OSORIO QUINTERO RAD 2022-00455

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 14:55

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (711 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO IMPROCEDENTE LA NOTIFICACIÓN.pdf;

Memorial 2022-00455



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am - 12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Yudy Perez <yeperez7@gmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 14:40

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PARA EL PROCESO DEL SEÑOR LUIS ANTONIO OSORIO QUINTERO RAD 2022-00455

Buenas Tardes, espero que se encuentre muy bien

Envío memorial para el proceso en mención, cuyo expediente se identifica bajo el Radicado 2022-00455. Así mismo, solicito me sea enviado el link de dicho expediente.

Muchas Gracias

Yudy Estela Pérez Martínez

Abogada Especialista en Derecho de Familia

Calle 51 # 51-31 Ofi 301 Edif Coltabaco #2

Celular 301-550-58-14

Medellín, 22 de noviembre del 2023

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN**

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO EXISTENCIA UMH Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: PAULA ANDREA VELEZ MONCADA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO OSORIO QUINTERO
RADICADO: 2022 – 00455

ASUNTO: INDEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO

En mi calidad de apoderada en el asunto de la referencia, le manifiesto señor Juez que el 5 de octubre del 2023, le remitió al juzgado la contraparte, un escrito acompañado de una constancia de notificación realizada el 13 de septiembre de 2023, y adjuntó una certificación sobre la guía número 91660244289, que certifica que “*entrega efectiva*”, pero como lo indica la empresa de mensajería Servientrega, fue recibido por el señor **German Osorio**, del cual se desconoce esta persona. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta **en la dirección correspondiente (exacta del demandado), no se evidencia que realmente que fue entregado correctamente al señor Luis Antonio).**

Solicitó Señor Juez la nulidad por **indebida notificación**, con fundamento en que el señor que recibió dicha notificación **no reside en la dirección a la que debió ser enviado la citación personal**, en este caso en la **Calle 75C # 36 A – 45 piso 3 interior 303, Manrique Oriental Barrio las Nieves.**

Así mismo, la dirección que aparece donde enviaron la notificación es Calle 75 C # 36^a-45 piso 3 interior 301, Barrio Santa Inés, cuando en realidad aclaro que es Manrique Oriental - Barrio las Nieves.

Me refiero a la causal del artículo 135 CGP “*La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.*”, la doctrina ha sostenido que el **trabamamiento de la Litis es fundamental en el proceso, porque el demandante reclama y al contestar el demandado ejerce su defensa.**

Calle 51 # 51-31 oficina 301, Edificio Coltabaco #2, Medellín
Email: yeperez7@gmail.com
Celular: 301-5505814

Señalo, también señor Juez, en adición, que no existe una explicación clara de la parte demandante que aduce que mi poderdante recibió el documento, cuando en ese renglón nos dice que fue recibido por otra persona **German Osorio**. Entonces, concluyó que debe declararse **la nulidad** de la notificación personal, ya que se trata de la oportunidad para contestar los hechos y razones de la demanda y solicitar las pruebas.

Siendo así, Juez solicito que no sea tenido en cuenta el escrito enviado por la parte demandante que mi poderdante fue notificado cuando en realidad lo manifiesta él, que no recibió dicha notificación, por ende, no se pudo radicar la contestación de la demanda como tal.

Así mismo, envió el poder que me otorga mi poderdante.

Atentamente,



YUDY ESTELA PÉREZ MARTÍNEZ.
TP# 341.870 C. S. de la J.

Yudy Estela Pérez Martínez
Abogada Especialista en Derecho de Familia – UNAULA – CUA

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
NOTARIO DECIDIDO
DE MEDELLIN

LUIS ANTONIO OSORIO QUINTERO, domiciliado en el Municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No **71.701.398** de Medellín, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial a la Abogada **YUDY ESTELA PÉREZ MARTÍNEZ**, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.600.148** de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No 341.870, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el **PROCESO VERBAL – DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, proceso con el cual se identifica con el Radicado **2022 – 00455 - 00**.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, elaborar el inventario y avalúo y la partición.

En general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Luis Osorio
LUIS ANTONIO OSORIO QUINTERO
C. C. 71.701.398 de Medellín

Acepto,
Yudy Estela Pérez Martínez
YUDY ESTELA PÉREZ MARTÍNEZ
T/P 341.870 del C. S de la J

Yudy Estela Pérez Martínez
Abogada Especialista en
Derecho de Familia
T/P 341.870

Calle 51 # 51-31 Oficina 301, Edificio Coltabaco #2, Medellín
Email: yeperez7@gmail.com
Celular: 301-5505814

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

COD 19012

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciocho (18) del Circuito de Medellín, compareció: LUIS ANTONIO OSORIO QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0071701398 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luis Osorio

----- Firma autógrafa -----


215c9e2f8d
15/06/2023 10:40:02

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.



Notario (18) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 215c9e2f8d, 15/06/2023 10:40:02



UNA VEZ QUE EL NOTARIO HA PUESTO DE PRESENTE, LAS ADVERTENCIAS DEL CASO SOBRE EL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PARTES INSISTEN QUE EL MISMO SEA AUTENTICADO ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO 960 DEL 70, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1069 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.6.1.1.2